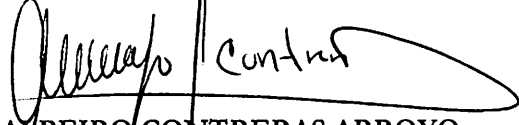


SECRETARIA: En la fecha paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, con escrito presentado por el doctor CARLOS ESPINOSA MARTINEZ, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante y solicita a sus costas la expedición de copias auténticas. Sírvase proveer.

Sincelejo, treinta (30) de abril de 2018.


ALBEIRO CONTRERAS ARROYO
 Secretario Ad-Hoc



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado N° 2004-01962-00

Demandante: ELVIRA TRESPALACIOS

Demandado: HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE COROZAL.

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el plenario, se observa que mediante escrito allegado a este despacho judicial el día 24 de abril de 2018, el doctor CARLOS ESPINOZA MARTINEZ, solicita a sus costas la expedición de copias autenticadas de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, de fecha 19 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria, comunicación que se le envié a la entidad demandada. Así mismo manifiesta que autoriza a la doctora NAYSA VELILLA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.103.105.154 de Corozal, para que reciba las copias solicitadas.

Con respecto a la expedición de copias el artículo 114 y siguiente del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Artículo 114: Copias auténticas judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observación de las reglas siguientes:

1. *A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*
2. *Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.*
3. *Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*
4. *Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación.*
5. *Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte.*

Por lo anterior, se DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría expídase las copias arriba indicadas con su respectiva constancia, a costas de la parte interesada. Hágase entrega de las mismas a la doctora NAYSA VELILLA LÓPEZ, identificada con C.C. No. 1.103.105.154 de Corozal, quien está autorizada para tal fin.

NOTIFIQUESE,


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa del Circuito

Ajva.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 055 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 02 MAYO 2018
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)